

Rad No.: 25-240-161635

Barranquilla, 16/12/2025

Señor(a)
MIRIAM LACHE
tramitesyserviciosjennyfc@gmail.com
Barranquilla

Contrato: 1188282

Asunto: Confirmación de comunicación.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 3 de diciembre de 2025, radicada bajo el No. 25-030347 referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 44B No. 9F – 100 de Barranquilla, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión del consumo del mes de octubre de 2025 le informamos que este ya fue objeto de estudio a través de un reclamo verbal que realizó la señora MYRIAM LACHE VILLAMIZAR, a través de nuestra línea de atención al cliente, el día 17 de noviembre de 2025 radicada con solicitud No. 233803438, a través de la cual manifestó desacuerdo con el consumo del mes de octubre de 2025, que a la fecha se encuentra en firme.

Al respecto es importante indicarle que, el derecho de petición verbal presentado el día 17 de noviembre de 2025 fue respondido oportunamente mediante comunicación telefónica efectuada el día 29 de noviembre de 2025, a través de la cual se le informó la decisión de la empresa, (confirmar consumo del mes de octubre de 2025), contra la que se otorgaron los recursos de reposición y en subsidio el de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para ser presentados dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los cuales podía presentar dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación. Es decir, que el término para interponer los recursos vencía el día 5 de diciembre de 2025, sin que dentro de dicho término se presentara escrito alguno en tal sentido.

Al respecto, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 87 establece lo siguiente: "*Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme. ...3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos...*

Es decir, que los valores cobrados por concepto de consumo del mes de octubre de 2025, quedaron en firme, y a su vez, el valor que se encontraba en reclamo por estos conceptos fue cobrado nuevamente a la facturación del servicio.

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el día 3 de diciembre de 2025, relativo a inconformidad sobre el consumo del mes de octubre de 2025, fue resuelto a través de la respuesta a la solicitud verbal No. 233803438 del 29 de noviembre de 2025 que se encuentra en firme de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 del mencionado Código. Por lo que, GASCARIBE S.A. E.S.P.,

confirma lo expresado en la respuesta del reclamo No. 233803438 del 29 de noviembre de 2025.

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: *"Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) Respetto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores".*

Teniendo en cuenta todo lo anterior, no es factible para GASCARIBE S.A. E.S.P. acceder a sus peticiones.

Igualmente, le informamos que, el día 5 de diciembre de 2025 se realizó cambio del medidor No. U-1805168-2011 por encontrarse con fuga con lectura de retiro de 1635 metros cúbicos y en su lugar se instaló el medidor No. K-5544281-25 con lectura de 0 metros cúbicos.

Por otro lado, en cuanto a su solicitud de visita de verificación le informamos que, el día 10 de diciembre de 2025 enviamos al inmueble en comento a una de nuestras firmas contratistas, la cual, revisó el centro de medición y se encontró sin fuga, se revisó en la cocina y se encontró sin fuga, utilizan estufa de cuatro quemadores con horno, se encontraban haciendo uso del servicio, lectura de 2 metros cúbicos. Así mismo, nos permitimos anexar copia del acta diligenciada al momento de la visita.

Respecto a la petición de no efectuar acto de suspensión o corte del servicio de gas natural del inmueble objeto de reclamación, nos permitimos informarle que, a la fecha el citado inmueble se encuentra con servicio. No obstante, si el citado servicio incurre en alguna de las causales de suspensión del servicio, no relacionada con valores que sean objeto de reclamo, la empresa generará la respectiva orden de suspensión del servicio.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,


CARLOS JÚBITZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS007/73
234551749

Anexo lo enunciado